



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2009-1274-TRA-PI**

**Solicitud de renovación del registro de la marca BROWNILADO DOS PINOS**

**Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 61387)**

**Marcas y otros signos**

## **VOTO N° 123-2011**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas, veinticinco minutos del cinco de agosto de dos mil once.

Se conoce recurso de reconsideración presentado por el Abogado Dennis Aguiluz Millá, titular de la cédula de identidad número 8-0073-0586, quien actúa en representación de la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., en contra de la resolución dictada por este Tribunal bajo el Voto N° 301-2010 de las 10:40 horas del 22 de marzo de 2010, que declaró sin lugar el recurso de apelación por él interpuesto, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:24:28 horas del 18 de setiembre de 2009.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, que dio origen a este Tribunal, en lo que interesa, lo siguiente:

*"Artículo 25.—Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo conocerá: // a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. // b) De los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. // Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.*



..." (la negrita y el subrayado no son del original). Se infiere del resultado de la norma transcrita, que se reproduce también en el artículo 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J), que los fallos de este Tribunal Registral Administrativo **carecen de ulterior recurso**. De lo anterior se colige con meridiana claridad, que una vez que este Tribunal entra a conocer el fondo del asunto controvertido, su fallo provoca que se dé por agotada la vía administrativa. En el presente caso, se entabló recurso de reconsideración en contra de la resolución definitiva dictada por este Tribunal en el presente asunto, que declaró sin lugar su apelación; resolución de este Tribunal que, como se dijo, carece de recursos, por lo que sin necesidad de más análisis se rechaza de plano el recurso presentado en contra del citado Voto.

### **POR TANTO**

Se rechaza de plano el recurso de reconsideración presentado por el Abogado Dennis Aguiluz Millá representando a la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. en contra de la resolución dictada por este Tribunal a las diez horas cuarenta minutos del veintidós de marzo de dos mil diez, por carecer ésta de ulterior recurso. Previa constancia y copia que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que sea adjuntado al expediente original. **NOTIFÍQUESE**.

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

### **Descriptor**

Resoluciones del Tribunal Registral Administrativo -  
TG Tribunal Registral Administrativo